

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0855 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 28 AGO 2015

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración interpuesto por don **WILFREDO SILVA GONZALES** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DEL CARMEN S.R.L.**, contra el Oficio N° 2279-2015/GRP-440010-440015, de fecha 10 de agosto del 2015, el Informe N° 1110-2015/GRP-440010-440011 de fecha 26 de agosto del 2015 y demás actuados en cuarenta y ocho (48) folios.

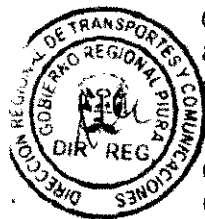
CONSIDERANDO:

Que, de los actuados se ha verificado que la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DEL CARMEN S.R.L.**, cuenta con autorización otorgada por esta Entidad, para prestar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la Modalidad de Transporte de Trabajadores, la cual ha sido otorgada mediante la Resolución Directoral Regional N° 1475-2014-GOB.REG.PIURA-DRTyC -DR, de fecha 05 de noviembre del 2014.

Que, mediante escrito de Reg. N° 07639 de fecha 06 de agosto del 2015, don **WILFREDO SILVA GONZALES** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DEL CARMEN S.R.L.**; solicita incremento de flota vehicular, con el vehículo de placa de Rodaje P3L814 y la habilitación del conductor, petición que ha sido declarada improcedente por esta ENTIDAD, mediante Oficio N° 2279-2015/GRP-440010-440015, de fecha 10 de agosto del 2015, en base al argumento, de que el vehículo de placa de Rodaje P3L814, no cumple con la CLASE, que señala el numeral 23.1.2 del Art 23° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, el mismo que indica: "En el servicio de transporte especial de ámbito regional y provincial, los vehículos pueden corresponder a la categoría M3, clase III de cinco o más toneladas, o M2, clase III. En el servicio de transporte especial de personas de ámbito regional y provincial, bajo la modalidad de transporte turístico, también se permitirá que los vehículos correspondan a la categoría M1, siempre y cuando tengan instalado de fábrica el sistema de dirección al lado izquierdo del mismo, cuenten con un peso neto igual o superior a una (1) tonelada, una cilindrada mínima de 1450 cm3, bolsas de aire de seguridad, como mínimo para el piloto y copiloto y las demás comodidades y/o condiciones adicionales exigibles de acuerdo a este reglamento", así mismo en el referido Oficio se le comunica a la administrada, que no ha cumplido con los requisitos 6 y 8 del procedimiento N° 26 del TUPA institucional.

Que, mediante escrito de Reg. N° 07985 de fecha 14 de agosto del 2015, don **WILFREDO SILVA GONZALES** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DEL CARMEN S.R.L.**, ha interpuesto Recurso de Reconsideración, dentro del plazo legal establecido en el numeral 207.2 del Art 207° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", contra el Oficio N° 2279-2015/GRP-440010-440015, de fecha 10 de agosto del 2015, mediante el cual esta Entidad le comunica la improcedencia de su solicitud de incremento de flota vehicular, en mérito a los argumentos antes expuestos.

Que, para la presentación del Recurso de Reconsideración, es exigencia formal la sustentación del Recurso en Nueva Prueba que permita a la Autoridad Administrativa que ha dictado el primer acto que es materia de impugnación, reconsiderar los argumentos bajo los cuales la emitió, de acuerdo a lo señalado en



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0 8 5 5 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 28 AGO 2015

el párrafo primero del Art. 208° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que indica: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba... (...)", requisito que no se ha cumplido en el presente Recurso de Reconsideración, ya que la administrada no adjuntado ningún documento a su escrito de Reg. N° 07985, de fecha 14 de agosto del 2015, mediante el cual interpone el presente Recurso de Reconsideración.

Que, de acuerdo a los argumentos antes expuestos corresponde declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto don **WILFREDO SILVA GONZALES** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DEL CARMEN S.R.L.**, no resultando procedente pronunciarse sobre los argumentos expuestos por la parte recurrente.

Con la visación de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por don **WILFREDO SILVA GONZALES** en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DEL CARMEN S.R.L.**, contra el Oficio N° 2279-2015/GRP-440010-440015, de fecha 10 de agosto del 2015, que declaró improcedente la solicitud de Habilitación Vehicular, por incremento de la flota vehicular, respecto del vehículo de placa de Rodaje **P3L814** y la habilitación del conductor, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN DEL CARMEN S.R.L.**, en su domicilio legal sito URB CLUB GRAU E-2 PIURA; de conformidad con la información consignada en el escrito de registro N° 07985, de fecha 14 de agosto del 2015, haciéndose de conocimiento a la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Concesiones y Permisos y Oficina de Asesoría Legal de esta Entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPÓNGASE la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, www.drtpc.gob.pe.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ